



#### ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00046-A

### AUGUSTO X. ESPINOSA A. MINISTRO DE EDUCACIÓN

#### **CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 26 de la Constitución de la República establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir";

**Que** el artículo 345 de la Carta Magna determina que "La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social";

Que el artículo 3, numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"; por otra parte, en el numeral 3 del citado artículo se establece que "Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada";

Que el artículo 19 numeral 1 de la citada Convención establece que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo"; el citado artículo continúa en su numeral 2 indicando que "Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial";

**Que** el artículo 28 de la Ley Orgánica de Discapacidades, refiere que "La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporal o permanente y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje";

Que en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, constan entre otras las siguientes obligaciones del Estado respecto del derecho a la educación: b) Garantizar que las Instituciones Educativas sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica; h) Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, sicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes; n) Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos; s) Definir y asegurar la existencia de mecanismos e instancias para la exigibilidad de los derechos, su protección y restitución;



1/8





**Que** los artículos 58 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, determina que la atención integral de los estudiantes en proceso de formación, es un componente indispensable de la acción educativa que debe ser organizada e implementada por el Departamento de Consejería Estudiantil de los establecimientos educativos en todos los niveles y modalidades; sus actividades y programas se enmarcan en la participación de toda la comunidad educativa de la institución: directivos, docentes y administrativos; y, estudiantes y sus representantes legales. Las acciones y los programas de los Departamentos de Consejería Estudiantil deben ser organizados y puestos a consideración del Consejo Ejecutivo del establecimiento para su análisis y aprobación;

**Que** el artículo 60 del Reglamento General a la LOEI determina que: "El encargado del Departamento de Consejería Estudiantil y los demás miembros deben participar, según su área profesional, en círculos de estudio, reuniones de equipos de trabajo y otros colectivos internos o externos a la institución, que les permitan mantenerse actualizados y abordar de manera efectiva los casos y situaciones individuales, grupales e institucionales que requieran de su intervención";

**Que** el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, en su objetivo 2 busca "Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad", en especial la política 2.5. "Fomentar la inclusión y cohesión social, la convivencia pacífica y la cultura de paz, erradicando toda forma de discriminación y violencia;" y la política 2.8.- "Garantizar la atención especializada durante el ciclo de vida a personas y grupos de atención prioritaria, en todo el territorio nacional, con corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia";

**Que** la Autoridad Educativa Nacional con Acuerdo Ministerial No. 0069-14 de a 17 de abril del 2014 expide la "Normativa para la Organización y Funcionamiento del Departamento de Consejería Estudiantil en los Establecimientos del Sistema Nacional de Educación";

**Que** mediante el memorando Nro. MINEDUC-SIBV-2016-00172-M del 20 de mayo de 2016, la señorita Subsecretaria para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, remitió el informe técnico para la organización y funcionamiento del Departamento de Consejería Estudiantil en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación; y,

**Que** es deber de esta Cartera de Estado, como ente rector del Sistema Nacional de Educación, el garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, unificando y actualizando los criterios técnicos y legales acordes con la normativa constitucional y legal vigentes a la fecha.

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

### **ACUERDA:**

Expedir la NORMATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

# CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO

**Artículo 1.- Ámbito.-** El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares de todos los niveles y modalidades presencial y semi-presencial del Sistema Nacional de Educación.







**Artículo 2.- Objeto.-** El objeto de este instrumento es regular los mecanismos del Sistema Nacional de Educación para la implementación, organización y funcionamiento del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE).

# CAPÍTULO II

### **DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**

**Artículo 3.- Definición y objetivo general.**- El Departamento de Consejería Estudiantil es un organismo dentro de las instituciones educativas que apoya y acompaña la actividad educativa mediante la promoción de habilidades para la vida y la prevención de problemáticas sociales, fomenta la convivencia armónica entre los actores de la comunidad educativa y promueve el desarrollo humano integral de los estudiantes bajo los principios de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 4.- Objetivos específicos:** El Departamento de Consejería Estudiantil tendrá los siguientes objetivos específicos:

- Establecer e implementar estrategias para contribuir a la construcción de relaciones sociales pacíficas y armónicas en el marco de una cultura de paz y de no violencia;
- Fomentar la resolución pacífica de conflictos en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social;
- Promover el desarrollo de habilidades, capacidades y competencias para la vida de las y los estudiantes; y,
- Prevenir problemáticas sociales e intervenir en situaciones de riesgo que puedan vulnerar derechos de las y los estudiantes.

## CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL

**Artículo 5.- Criterio de conformación**.- El Departamento de Consejería Estudiantil se conformará respetando la proporción de al menos un (1) profesional en cada institución educativa que cuente con cuatrocientos cincuenta (450) estudiantes, y se incluirá un profesional adicional, cuando el número de estudiantes de la institución educativa supere este número, en una proporción mayor a la mitad

Para definir el número total de profesionales se puede considerar la siguiente distribución a modo de ejemplo:

Número de	Número de profesionales del Departamento de
estudiantes	Consejería Estudiantil requeridos
450-675	Un (1) profesional
676-1.125	Dos (2) profesionales
1.126-1.575	Tres (3) profesionales

Para el caso de las instituciones educativas de cuatrocientos cincuenta (450) a seiscientos setenta y cinco (675) estudiantes que cuenten con más de una jornada, se podrá vincular un profesional adicional.

La conformación del equipo de profesionales del DECE, se sujetará a los siguientes criterios:

- a) El primer y segundo profesional a vincularse deberá contar con un título de tercer nivel en el campo de la psicología y/o de apoyo a la inclusión;
- b) El tercer profesional deberá contar con un título de tercer nivel preferentemente en trabajo social







o afín; y,

c) En el caso de requerir más de tres profesionales, la selección del perfil se realizará en función de las necesidades de la institución educativa y lo establecido en esta normativa.

**Artículo 6.- Instituciones educativas enlazadas.**- Las instituciones educativas de sostenimiento fiscal que tengan un número menor a 450 estudiantes, recibirán atención por parte de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil de una institución educativa fiscal del mismo circuito a la cual se denominará *institución educativa núcleo*, profesionales que deberán visitar semanalmente a la *institución educativa enlazada*, de acuerdo al cronograma de trabajo que establezcan para el efecto.

El Ministerio de Educación, a través del Director Distrital y el responsable de micro planificación distrital, definirán a las "instituciones educativas núcleo" y a las "instituciones educativas enlazadas", tomando en consideración:

- Distancia geográfica;
- Lugar de ubicación;
- Número de instituciones educativas que cuentan con Departamento de Consejería Estudiantil conformado y de profesionales vinculados a este;
- Movilidad; v,
- Demás condiciones propias del territorio.

Los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil de la *institución educativa núcleo* elaborarán una planificación que deberá ser aprobada por la máxima autoridad de su institución, y socializada a la autoridad de la *institución educativa enlazada*, documento habilitante para brindar el servicio del DECE.

Artículo 7.- Departamento de Consejería Estudiantil de excepción.- Sobre la base de criterios geográficos y/o vulnerabilidad, previo informe de factibilidad de la División de Planificación del Nivel Zonal, y análisis técnico de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir autorizará la creación de un Departamento de Consejería Estudiantil de excepción en instituciones educativas de sostenimiento fiscal que no cuenten con el número de estudiantes mínimo establecido en el presente Acuerdo.

**Artículo 8.- Confidencialidad y registro de información.-** El personal que conforma el Departamento de Consejería Estudiantil está obligado a garantizar la no divulgación de la información confidencial que por motivo de consulta ha sido revelada o entregada por el/la estudiante u otros actores de la comunidad educativa, así como el proceso de intervención que se implemente en la institución educativa, como fuera de esta; salvo aquellas situaciones en donde se deba precautelar el interés superior del niño, niña o adolescente, o sea requerido por parte las autoridades del sistema de justicia.

Los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil deberán hacer uso permanente del Portal Educar Ecuador, de conformidad a las directrices emitidas para el efecto.

**Artículo 9.- Responsabilidad.-** En caso de que el Departamento de Consejería Estudiantil tenga conocimiento de hechos que podrían considerarse infracciones penales o que afecten la integridad física, psicológica y/o sexual de los estudiantes, se deberá proceder de acuerdo a la normativa vigente y a las rutas y protocolos de actuación establecidas para el efecto. El retardo, omisión u obstrucción de las investigaciones acarreará responsabilidades para cualquier miembro de la comunidad educativa.







## CAPÍTULO IV TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL Y JORNADA LABORAL

**Artículo 10.- Régimen de vinculación laboral.-** Los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal se vincularán bajo las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), y su Reglamento General de aplicación.

Para el caso de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales se sujetarán a lo dispuesto en el Código de Trabajo; y las instituciones educativas municipales se sujetarán a su propia normativa.

**Artículo 11.- De los perfiles profesionales.-** El Departamento de Consejería Estudiantil deberá estar conformado por un equipo interdisciplinario de profesionales, con título de tercer nivel, en diferentes ramas relacionadas con los ámbitos psicológico/emocional, psico educativo y social, de acuerdo al siguiente detalle:

- Campo de la psicología y de apoyo a la inclusión: licenciados en letras y ciencias de la educación con mención en psicología educativa y orientación, psicólogos educativos, psicopedagogos, psico-rehabilitadores, educación especial, psicología infantil, psicólogos generales o afines.
- Área social: profesionales en trabajo social, orientación familiar, o afines.

**Artículo 12.- Jornada laboral.-** Para el caso de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, todos los profesionales que conforman el Departamento de Consejería Estudiantil deberán completar cuarenta (40) horas semanales de trabajo, de conformidad a lo determinado en los artículos 25 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y 24 de su Reglamento de aplicación.

En los casos de instituciones educativas fiscales que cuenten con más de una jornada, la autoridad educativa institucional deberá organizar el horario de trabajo de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil con el objetivo de que todas las jornadas cuenten con el servicio.

Para la organización y priorización de la actividad laboral, los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil cumplirán con las funciones, acciones y procedimientos establecidos en el "Modelo de Funcionamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil" que será expedido en el plazo de 30 días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo.

**Artículo 13.- Roles de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil.-** El Departamento de Consejería Estudiantil contará con: un coordinador de equipo y con los profesionales ejecutores cuyas funciones y atribuciones estarán establecidas en el "*Modelo de Funcionamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil*".

# CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES Y REPONSABILIDADES DE LOS ENTES RESPONSABLES DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Artículo 14.- Nivel central.-** El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, será responsable de emitir directrices y lineamientos para la organización y funcionamiento del Departamento de Consejería Estudiantil en las instituciones educativas, considerando:







- La formación continua de los profesionales que conforman los Departamentos de Consejería Estudiantil;
- El trabajo intersectorial entre el Ministerio de Educación y otros actores gubernamentales y no gubernamentales que aborden procesos preventivos de problemáticas sociales;
- Estrategias de apoyo técnico permanente a los niveles desconcentrados, y;
- El monitoreo y evaluación de los Departamentos de Consejería Estudiantil a nivel nacional.

## Artículo 15.- Nivel zonal.- El nivel zonal será responsable de:

- Velar por el cumplimiento de las políticas, lineamientos y directrices generadas desde el nivel central para el funcionamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil en las instituciones educativas;
- Coordinar con el nivel distrital las acciones necesarias para la efectiva implementación de las políticas y lineamientos establecidos desde el nivel central;
- Garantizar y monitorear la aplicación de las rutas y protocolos establecidos para la atención de las diferentes problemáticas sociales que se presenten en las instituciones educativas;
- Monitorear la utilización del uso del Portal Educar Ecuador, por parte de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil de su jurisdicción;
- Reportar al nivel central sobre los resultados de la evaluación de la gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil; y,
- Coordinar con las Unidades de Apoyo a la Inclusión las acciones tendientes a fortalecer los procesos de inclusión.

### Artículo 16.- Nivel distrital.- El nivel distrital tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar y dar seguimiento a las acciones de los Departamentos de Consejería Estudiantil del distrito para el cumplimiento de la normativa;
- Gestionar y dar seguimiento a los casos reportados a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento;
- Realizar seguimiento permanente a los casos de vulneración de derechos ocurridos o detectados en las instituciones educativas;
- Garantizar el cumplimiento de las rutas y los protocolos establecidos para la atención de las diferentes problemáticas sociales que se presenten en las instituciones educativas;
- Dar seguimiento a la utilización del uso del Portal Educar Ecuador, por parte de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil del distrito;
- Gestionar procesos de capacitación y/o capacitar a los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil de las instituciones educativas del distrito, bajo los lineamientos emitidos por el nivel central;
- Evaluar la gestión de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil del distrito y reportar los resultados al nivel zonal; y,
- Conformar las Redes de Consejería Estudiantil Distritales y velar por su funcionamiento.

**Artículo 18.- Institución educativa.-** Al interior de las instituciones educativas se tendrá las siguientes responsabilidades:

- **a)** La autoridad de la institución educativa, además de las funciones y responsabilidades determinadas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, deberá:
  - 1. Brindar apoyo a los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil al cumplimiento de sus actividades, facilitando las condiciones necesarias para el desarrollo de su trabajo con los miembros de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, personal administrativo, padres, madres de familia y/o representantes legales).
- 2. Cumplir y hacer cumplir las diversas rutas y protocolos establecidos para la atención de las diferentes problemáticas sociales que se presenten en las instituciones educativas; así como la







efectiva construcción/actualización y aplicación del Código de Convivencia.

- 3. Garantizar el cumplimiento de la planificación operativa anual establecida por el Departamento de Consejería Estudiantil al inicio del año escolar.
- 4. Garantizar la participación de uno de los miembros del Departamento de Consejería Estudiantil en la reuniones del Gobierno Escolar
- 5. Articular con el Departamento de Consejería Estudiantil todas las acciones psico-pedagógicas que se desarrollen dentro de la institución educativa.
- 6. Garantizar el uso del Portal Educar Ecuador por parte de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil de la institución educativa; y,
- 7. Brindar las facilidades, a fin de garantizar el acceso, por parte de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil a los procesos de fortalecimiento de capacidades.

### b) El Consejo Ejecutivo deberá:

- 1. Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) presentado por el coordinador del Departamento de Consejería Estudiantil de la institución educativa.
- 2. Apoyar y brindar las facilidades, para implementación de los programas establecidos en el Plan Operativo Anual del Departamentos de Consejería Estudiantil
- 3. Evaluar los programas implementados por los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil de la institución educativa.
- 4. Cumplir los demás deberes y atribuciones establecidas en el reglamento a la LOEI, relacionado con los Departamentos de Consejería Estudiantil; y,

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El personal del Departamento de Consejería Estudiantil que se vinculó a los establecimientos educativos fiscales bajo el régimen previsto en la LOEI, y que cumple con el perfil descrito en el "*Modelo de Funcionamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil*", seguirá regulado por la normativa educativa en cuanto a su permanencia y ascenso en el servicio público docente; en lo referente a la jornada laboral, funciones y planificación de trabajo, se procederá con lo establecido en el presente acuerdo, en concordancia con lo señalado en el artículo 117 de la LOEI y 40 de su Reglamento General.

**SEGUNDA.-** En el plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, expedirá el "Modelo de Funcionamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil".

**TERCERA.-** Encárguese a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de Educación, de la ejecución del presente Acuerdo y la implementación del "Modelo de Funcionamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil".

**CUARTA.-** Responsabilícese a las máximas autoridades de las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades presencial y semi-presencial del Sistema Educativo Nacional, la organización y funcionamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial y en el "Modelo de Funcionamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil".

**QUINTA.-** La vinculación de los profesionales para la conformación de los Departamentos de Consejería Estudiantil en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, se realizará de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria; para lo cuál se deberá contar con el informe técnico de la Unidad de Administración del Talento Humano del Ministerio de Educación,







el dictamen favorable del Ministerio de Trabajo, y el dictamen presupuestaria favorable del Ministerio de Finanzas.

**SEXTA.-** Será responsabilidad de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil registrar la información de su gestión en el Portal Educar Ecuador de conformidad a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil que estén en funciones dentro de una institución educativa de sostenimiento fiscal, que excedan del número establecido en el presente Acuerdo Ministerial, previo cumplimiento de los requisitos legales y a la presentación de los informes técnicos de las Unidades de Planificación y de Administración del Talento Humano de las Direcciones Distritales respectivas, serán reubicados en una institución educativa de sostenimiento fiscal donde exista una vacante, tomando en consideración el lugar de domicilio.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguense expresamente el Acuerdo No. 0069-14 del 17 de abril del 2014 y todas sus reformas así como todos los instrumentos de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, el cual entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE** Y **PUBLÍQUESE**.- Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Mayo de dos mil dieciseis.

Documento firmado electrónicamente

AUGUSTO X. ESPINOSA A. MINISTRO DE EDUCACIÓN



8/8